



**TRIBUNAL DE ARBITRAJE
A-20230929/0915**

**COMPAÑÍA MUNDUAL DE SEGUROS S.A.
Vs.
EDIFICIO SANTA MÓNICA CENTRAL PROPIEDAD HORIZONTAL**

DESIGNACIÓN DE ÁRBITRO ÚNICO POR MUTUO ACUERDO

En Santiago de Cali, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), fecha y hora fijados por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, se reunieron a través de la plataforma Zoom administrada por el Centro y conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1563 de 2012, las siguientes personas para designar el árbitro único que integrará el tribunal de arbitraje de la referencia:

Por la parte convocante:

1. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado especial.

Por la parte convocada:

2. **ELIZABETH TORRENTE CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.552.845 de Cali y Tarjeta Profesional No. 126.413 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderada especial.

Por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición:

3. **FELIPE EDUARDO GARCÍA GUEVARA**, Abogado del Centro.

Se dejó constancia que la diligencia está siendo grabada y dicha grabación se anexará al expediente.

En este estado de la reunión, procedió el abogado del Centro a dar lectura al pacto arbitral, en su modalidad de cláusula compromisoria, contenido en el *Artículo 95 del Reglamento de propiedad horizontal del EDIFICIO SANTA MÓNICA CENTRAL (Escritura Pública No. 4.520 del 28 de noviembre de 2008)*, e informó el número de árbitros y la forma de designación del árbitro único a integrar el tribunal de arbitraje de la referencia.

No obstante, tomaron el uso de la palabra los apoderados de las partes con el fin de solicitar la modificación de la cláusula compromisoria respecto de la forma de designación del árbitro, para que la misma se adelante por mutuo acuerdo de las partes. Lo anterior, dado que en la cláusula se dispone que dicho nombramiento estará a cargo del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali.

En este sentido, los apoderados de las partes estuvieron de acuerdo en modificar la cláusula para que la presente designación del árbitro único se adelante por común acuerdo de las partes.



Teniendo en cuenta lo anterior, procedieron los apoderados de las partes a revisar los profesionales que integran la lista de árbitros nacionales de este Centro. Posteriormente, y después de analizar diferentes propuestas, estuvieron de acuerdo en designar a los siguientes profesionales como árbitro principal y suplente, respectivamente:

PRINCIPAL:

EMURA ÁLVAREZ CAMILO HIROSHI

SUPLENTE:

BERNAL GIRALDO JUAN JOSÉ

No siendo otro el objeto de la reunión se da por terminada siendo las once y cuarenta y cuatro de la mañana (11:44 a.m.), y se deja constancia al pie de firma que los asistentes comparecieron a través de videoconferencia conforme lo dispone el Estatuto Arbitral.

Las partes,

Quien asistió a través de videoconferencia
GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
Apoderado especial Parte convocante

Quien asistió a través de videoconferencia
ELIZABETH TORRENTE CARDONA
Apoderada especial Parte convocada

Por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición,

Quien asistió a través de videoconferencia
FELIPE EDUARDO GARCÍA GUEVARA
Abogado del Centro